

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1613** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, **10 DIC 2014**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
OFICINA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN

12 DIC 2014

REG.: .....  
HORA: .....  
FIRMA: .....

*VISTOS: El Acta de Control N° 001366-2014; Formulada por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 22 de octubre del 2014, Informe N° 2803-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de diciembre de 2014, Informe N° 1650-2014/GRP-440010-440015 de fecha 01 de diciembre de 2014, Informe N° 2024-2014-GRP-440010-440011 de fecha 02 de diciembre de 2014 y demás actuados en diecinueve (19) folios;*

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001366-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en el Km 241 Carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje B6Y166 de propiedad de la ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC, mientras cubría la ruta Tambogrande - Piura, conducido por el señor **JESUS ALEXANDER CRUZ CARHUALLOCLLO**, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO 1.1 e) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como Grave, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT**, con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, como es el caso del Acta de Control N° 001366-2014 de fecha 22 de octubre de 2014 se aprecia que en ella el inspector interviniente ha detectado la infracción al CODIGO 1.1 e) del Decreto Supremo N° 017-200-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, así como ha verificado que transporta 09 pasajero, sin embargo se debe tener presente que la sola descripción de portar pasajeros, no acredita una prestación económica conforme lo estipula el numeral 3.59 del artículo 3° de la norma antes acotada, la misma que prescribe "traslado por vía terrestre de personas o mercancías a cambio de una retribución o contraprestación ó para satisfacer necesidades particulares";



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1613 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2014

ya que no se ha especificado el valor por la realización de alguna prestación, por otro lado no se ha dejado registro de la identificación de alguna persona(s) existente(s) dentro del vehículo intervenido, que además haya(n) manifestado alguna retribución, generando duda sobre el servicio que prestaba por lo que al no tenerse la certeza de la modalidad realizada al momento de la intervención, el cual no permite calificar el hecho, se debe dar por archivado los presentes actuados.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

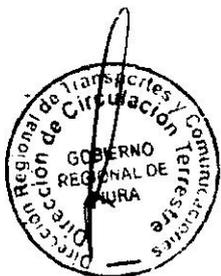
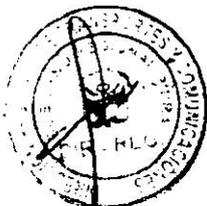
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don JESUS ALEXANDER CRUZ CARHUALLOCLLO conductor del vehículo de placa de rodaje B6Y166 de propiedad de la ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC, por la infracción al CODIGO I.1 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "no portar durante la prestación del servicio de transporte el certificado de ITV", con consecuencia de **Multa de 0.1 UIT**, infracción calificada como **Grave** y como medida preventiva "en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, en conformidad a los considerandos sustentados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don JESUS ALEXANDER CRUZ CARHUALLOCLLO, en su domicilio sito en Caserío Quispampa Alto - Huancabamba - Piura; y a la ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE SAC en su domicilio sito en Av. Grau Nro. 1602 - Piura, por información obtenida de SUNAT En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1613 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2014

**ARTÍCULO CUARTO:** *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CR 21594